

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Cuarta

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 23 de Noviembre de 2021

Número: 096

Tiraje: 030

## SUMARIO

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AUDITORÍA  
SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT**

## **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT**

**L.C. SALVADOR CABRERA CORNEJO**, Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 109 fracción III, 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6,7,16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 párrafo segundo, 14 fracciones I y VIII, 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y, 2 último párrafo, 5 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; lineamiento Séptimo, de los Lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Empleos, Cargos o Comisiones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y artículo Octavo fracción III, del Acuerdo por el que Constituye el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y

### **CONSIDERANDO**

- A. Bajo el compromiso de una mejora continua en la función de fiscalización superior y su impacto positivo en la percepción social, se emite el presente Código de Conducta, el cual debe ser entendido como un conjunto de reglas de comportamiento, establecidas y estandarizadas, con observancia obligatoria para los servidores públicos y terceros relacionados con la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
- B. Las disposiciones contenidas en este Código de Conducta, incorporan principios incluidos en el Código de Ética, y fueron desarrolladas acorde a las actividades de esta entidad de fiscalización, basadas en normas nacionales e internaciones que regulan el actuar de los servidores públicos encargados de las funciones de fiscalización superior.
- C. El presente ordenamiento constituye una importante herramienta para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- D. Las acciones y decisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit inciden en la confianza y credibilidad de la sociedad, por ello, es necesario que, en el desempeño de nuestra función, actuemos con apego irrestricto a las leyes y a los valores éticos que nos regulan.

**Es así, que al tenor de lo expuesto** y con las facultades que me otorgan los citados preceptos legales, tengo a bien emitir el siguiente:

## CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las conductas contenidas en este Código son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, sin excepción de actividad, nivel o función.

De igual modo, los proveedores de bienes y prestadores de servicios externos deberán tener conocimiento de este Código, y observarán los preceptos que les resulten aplicables de acuerdo con las actividades que realizan.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Comité: El Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
- II. ASEN: La Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
- III. Código: Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

**Artículo 3.** Este Código tiene como propósito:

- I. Promover un ambiente de trabajo basado en la integridad personal y profesional;
- II. Actualizar mediante acciones específicas los principios establecidos en el Código de Ética de la ASEN;
- III. Infundir en el personal la noción de que su conducta, dentro y fuera del lugar de trabajo, y aun cuando no se relacione con sus actividades institucionales, incide en la imagen y el prestigio que la ciudadanía tiene de la institución; y
- IV. Resguardar la confianza que la sociedad y los entes gubernamentales han depositado en la ASEN y en sus servidores públicos.

**Artículo 4.** La aplicación de este Código no limita el alcance de las demás disposiciones federales y locales que los servidores públicos están obligados a cumplir, ni de otros códigos profesionales que en su caso resulten aplicables.

Las acciones que ejercite la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el incumplimiento de este Código, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a otras normativas.

**Artículo 5.** El presente Código de Conducta deberá ser observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que los servidores públicos ejerciten alguna función de carácter institucional o sus acciones guarden vínculo alguno con la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

**Artículo 6.** En caso de que se incumpla con las disposiciones previstas en este Código, el Órgano Interno de Control recabará la información y realizará las investigaciones y entrevistas correspondientes, con el objeto de proceder en términos de las disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO II

### INTEGRIDAD

**Artículo 7.** Los servidores públicos de la ASEN respecto a los principios de integridad, están obligados a:

- I. Sustentar su actuación en los principios éticos de la ASEN, así como en la integridad personal y profesional;
- II. Atender y procurar el interés público por encima de intereses personales y particulares;
- III. Conducirse con apego a la verdad, sin distorsionar y omitir información relevante para el conocimiento de los hechos;
- IV. Abstenerse de cualquier acto, acción u omisión que implique:
  - a. Un acto deshonesto o fraudulento;
  - b. La falsificación o alteración de registros de información, documentos o cuentas;
  - c. El ejercicio indebido o sustracción de suministros u otros bienes para fines diversos a sus funciones;
  - d. El uso deliberado de información oficial sin autorización;
  - e. El uso del cargo para obtener beneficios indebidos; y
  - f. El uso o divulgación de la información o de las actividades institucionales para obtener ventajas indebidas o causar afectación.

## CAPÍTULO III

### INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD

**Artículo 8.** En cuanto a los principios de Independencia, Objetividad e Imparcialidad es obligación de los servidores públicos de la ASEN:

- I. Ejercer sus funciones de manera objetiva, en forma ajena a prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de terceros;
- II. Actuar de manera neutral sin conceder privilegios o preferencias a persona o grupo alguno;
- III. Abstenerse de cualquier acción que impida el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidad de las personas;
- IV. Excluir cualquier actitud, motivación o interés que no sea el beneficio institucional;
- V. Desarrollar las actividades cotidianas, manteniendo un comportamiento ajeno a situaciones que pudieran representar un conflicto potencial de intereses;

- VI. Rechazar regalos, favores, dinero o cualquier otra compensación, tendientes a modificar las actuaciones producto del trabajo o para agilizar algún trámite o proporcionar información;
- VII. Evitar influir en las decisiones de otros servidores públicos, con el propósito de lograr provecho o ventaja personal, familiar o para terceros; y
- VIII. Anteponer el interés público sobre los particulares, sin considerar preferencias o privilegios indebidos a favor de personal alguna.

**Artículo 9.** Los bienes o servicios ofrecidos de forma externa a los servidores públicos de la ASEN como parte de un protocolo (tales como comidas de cortesía, artículos conmemorativos o servicios de transporte para servidores públicos de comisión) sólo podrán ser aceptados cuando reúnan la totalidad de los requisitos siguientes:

- I. Es evidente que se ofrecen sin el propósito de influir en las decisiones institucionales del servidor público, cualquiera que sea su rango o función;
- II. Se encuentran dentro de los estándares de la cortesía, la hospitalidad, o el protocolo;
- III. No se trata de dinero en efectivo;
- IV. Cuentan con la autorización de su superior jerárquico para aceptarlos, y
- V. No generan duda sobre la integridad y la actuación imparcial del servidor público.

El personal deberá dar aviso al Órgano Interno de Control respecto de los bienes y servicios que reciban en los términos antes señalados.

## CAPÍTULO IV

### CONFIDENCIALIDAD

**Artículo 10.** Los servidores públicos de la ASEN deberán atender el principio de confidencialidad y para ello están obligados a:

- I. Guardar absoluta reserva respecto a la información institucional y de los entes fiscalizables, conforme a las disposiciones legales y administrativas;
- II. Abstenerse de proporcionar o divulgar información confidencial o reservada;
- III. Proteger la información de carácter confidencial de la institución, evitando que cualquier persona física o moral ajena pueda acceder a ella, obtenerla y/o difundirla;
- IV. Evitar la utilización, ocultamiento destrucción o alteración de la información que interfiera o afecte las funciones de la ASEN, con el fin de afectar o favorecer a un tercero; y
- V. Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos a la ASEN, información de que tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, que no esté destinada para su difusión.

## CAPÍTULO V

### COMPETENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

**Artículo 11.** Los servidores públicos de la ASEN están obligados a conocer, aplicar, cumplir y conducirse en razón de la normativa, políticas, procedimientos y prácticas que rigen su actividad profesional y el funcionamiento de la institución, así mismo deberán desempeñar sus funciones de forma racional, con mesura y transparencia, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales encaminados a garantizar a la sociedad, una rendición de cuentas responsable y efectiva, para ello deberán:

- I. Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su puesto;
- II. Realizar sus funciones con apego a la normativa y criterios aplicables, de manera ordenada y sistemática;
- III. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones;
- IV. En el desarrollo de sus funciones, deberán aplicar sus aptitudes y disposición necesarias para el buen desempeño de su cargo;
- V. Participar en los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales, de acuerdo con los lineamientos específicos de su unidad administrativa;
- VI. Brindar las facilidades necesarias a los servidores públicos que se tenga a cargo, a oportunidades de desarrollo académico, profesional y humano; y
- VII. Mantener una actitud profesional en el desarrollo de los trabajos y comisiones encomendadas, así como una adecuada planificación y organización en el trabajo.

## CAPÍTULO VI

### HONESTIDAD Y PROBIDAD

**Artículo 12.** Es obligación de los servidores públicos:

- I. Desarrollar sus funciones institucionales sin esperar ni solicitar más beneficios que los señalados en la ley;
- II. Apegarse a las directrices institucionales y a toda normativa aplicable que tenga por objeto evitar conflictos de intereses.

**Artículo 13.** Los servidores públicos darán aviso a su superior jerárquico y al Órgano Interno de Control competente, respecto de actos u omisiones que sean de su conocimiento, que pudieran constituir faltas administrativas.

## CAPÍTULO VII

### APEGO A LA LEGALIDAD

**Artículo 14.** Los servidores públicos de la ASEN para cumplir con el apego a la legalidad deberán:

- I. Conocer y apearse en todo momento al marco jurídico que rige a la institución, así como a las políticas, lineamientos y directrices internas emitidas por la ASEN; e
- II. Informar a su superior jerárquico y a las instancias competentes de la ASEN sobre cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento, y que sea contrario a las leyes o a las directrices internas que rigen a la institución; incluyendo los preceptos de este Código.

## **CAPÍTULO VIII**

### **INSTITUCIONALIDAD Y LEALTAD**

**Artículo 15.** Los servidores públicos de la ASEN al desarrollar su labor, deben identificarse con los valores y principios que la ASEN representa, inspirando seguridad a los entes fiscalizables y confianza a la sociedad, por lo tanto, deberán:

- I. Desarrollar con calidad, economía, eficiencia y oportunidad las tareas que les son encomendadas;
- II. Los servidores públicos de la ASEN, deben desempeñar sus funciones con constancia y compromiso hacia el logro de los objetivos institucionales;
- III. Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando sea necesario, en las que no sean estrictamente inherentes a su cargo;
- IV. Apearse a los objetivos institucionales, procurando mantener un clima organizacional óptimo que beneficie la convivencia laboral;
- V. Contribuir a preservar y elevar la buena imagen de la ASEN, cuidando para tal fin que su actuación, apariencia y lenguaje sean apropiados;
- VI. Participar en los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales, de acuerdo con los lineamientos específicos de su unidad administrativa; y
- VII. Procurar una especialización y certificación técnica continua dentro de su área profesional, sin perjuicio del cumplimiento pleno de sus actividades oficiales.

## **CAPÍTULO IX**

### **RESPONSABILIDAD**

**Artículo 16.** Es obligación de los servidores públicos que forman parte de la ASEN:

- I. Hacer uso racional de los bienes y recursos institucionales, contribuyendo a su utilización eficiente, eficaz y económica;
- II. Informar de manera precisa y oportuna sobre el ejercicio de los recursos institucionales que por cualquier concepto les sean entregados, y hacer las devoluciones correspondientes cuando proceda;
- III. Abstenerse de utilizar bienes y servicios institucionales para atender asuntos de carácter privado;
- IV. En su caso, restituir las cantidades que resulten por el abuso o el uso irracional de los bienes institucionales; y
- V. Contribuir a la preservación del patrimonio cultural y a la sustentabilidad del medio ambiente y de los recursos naturales, de acuerdo con las funciones que realiza.

**Artículo 17.** Es obligación de los servidores públicos, tanto si laboran dentro de las oficinas institucionales como si están comisionados fuera de éstas:

- I. Conocer y cumplir con todas las disposiciones, incluyendo las de protección civil, que tienen por objeto proteger la vida y salvaguardar la integridad física de las personas;
- II. Abstenerse de realizar conductas negligentes que pongan en riesgo su propia seguridad o la de terceros;
- III. Conocer y acatar las directrices institucionales y los lineamientos que al efecto emita el Auditor Superior que tengan por objeto fortalecer la seguridad en el desarrollo de las funciones institucionales;
- IV. Como consecuencia de la situación de inseguridad que pudiese existir, en algunas zonas, reforzar las medidas de seguridad para prevenir cualquier tipo de riesgos;
- V. Preservar una conducta íntegra, prudente y profesional que evite contingencias o situaciones de riesgo; y
- VI. Verificar que los seguros institucionales que los protegen en caso de alguna eventualidad se encuentran vigentes, y cumplir con los requisitos establecidos en las pólizas correspondientes.

## **CAPÍTULO X**

### **RESPETO, TOLERANCIA Y EQUIDAD**

**Artículo 18.** En relación al presente capítulo los servidores públicos que forman parte de la ASEN deberán:

- I. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia;
- II. Ejercer sus funciones sin prejuicios personales, proporcionando un trato equitativo y sin distinción;
- III. Abstenerse de lesionar los derechos y dignidad de los demás;
- IV. Conducirse con un trato cordial hacia toda persona, tanto al interior de la institución como con partes externas, que propicie el entendimiento, la armonía y el diálogo respetuoso;
- V. Abstenerse de manifestaciones, sean verbales, escritas o de cualquier otro tipo, que resulten notoriamente ofensivas o degradantes para otra persona;
- VI. Evitar cualquier acto que resulte discriminatorio, incluyendo los motivados por el género, edad, condición social o económica, preferencia sexual, estado civil, lengua, discapacidad, preferencia política o religión;
- VII. Evitar en el desarrollo de sus funciones institucionales el proselitismo o la inducción de preferencias e ideas personales, sean políticas, religiosas o de cualquier otro tipo, que resulten ajenas a las labores técnicas que tienen a su cargo;
- VIII. Evitar cualquier tipo de acoso (sexual, físico, psicológico o laboral), o cualquier otra conducta que atente contra la confianza que una persona tiene en su propia dignidad; y
- IX. Corresponde a los mandos directivos el liderazgo en la procuración de un ambiente laboral armonioso, profesional y basado en el respeto mutuo.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Código entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**DADO** en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit ubicadas en Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203 en la ciudad de Tepic, Nayarit a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E. **L.C. Salvador Cabrera Cornejo**, Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET